

## **COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y GESTIÓN DEL AGUA. PLANTEAMIENTOS GENERALES.**

Antonio EMBID IRUJO  
Catedrático de Derecho Administrativo.  
Universidad de Zaragoza.

(ESQUEMA DE DESARROLLO)

El tema que reúne a los participantes en esta mesa redonda tiene una gran importancia teórica y, al tiempo, una gran dificultad objetiva en ser resuelto adecuadamente.

La dificultad inicial reside en la pluralidad de situaciones que tienen que ser contempladas en un planteamiento inicial. Las Comunidades Autónomas tienen muy diversas situaciones geográficas aun cuando todas puedan contar con un planteamiento competencial idéntico. La situación de las Islas Canarias en ese ámbito es esencialmente distinta.

La posición geográfica, marca una distinta situación competencial.

Debe hacerse un recuerdo a los planteamientos constitucionales (art. 149.1.22 CE) y estatutarios (en el caso de Aragón vid. el art. 35.1.16) y todo ello tamizado a la luz de lo que indica la Ley de Aguas y la Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988.

Es obvio que el principio de unidad de cuenta marca una clara línea de separación entre las competencias del Estado y las de las CCAA.

En todo caso deben tenerse en cuenta las muy distintas competencias de las CCAA en relación más o menos marginal o directa con las aguas (continentales o marítimas): espacios naturales protegidos, ordenación del territorio, agricultura, medio ambiente, industria, pesca etc...

Se advierte una posición de las CCAA que mira al cumplimiento de competencias (algo más que posibilidades, obligaciones) en ámbitos en los que el agua es un instrumento necesario de actuación (ejemplo primigenio, el de la agricultura de regadío).

Eso lleva consigo la aparición de administraciones hidráulicas sectoriales en muchas CCAA (por ejemplo en relación a la actividad de depuración y saneamiento de aguas residuales). Suele aparecer también un tributo autonómico (canon de saneamiento) en esa perspectiva.

Igualmente, las CCAA reciben pretensiones de actuación de sus ciudadanos que no entienden de los matices propios de los juristas en cuanto a la distribución competencial en relación al Estado.

Frente a ello, las CCAA situadas en las cuencas intercomunitarias tienen una posición no predominante en los Organismos de cuenca.

El sentimiento de “ajenidad” que muchas veces tienen las CCAA situadas en cuencas de gestión estatal respecto a los Organismos de cuenca, es fácilmente perceptible.

Parece obvio que una línea de desarrollo de la futura organización de la gestión de las aguas reside en incrementar a través de distintas técnicas la participación de las CCAA en la gestión de las aguas. Con esos presupuestos y concordando con los impulsos que se reciben de la Directiva 2000/60/CE y de su trasposición al derecho español, la revisión de los Organismos de cuenca parece una tarea que deberá emprenderse prontamente.